

VSC-PARP – 041– 18
ESTADO No. PARP- 041-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **9 de octubre 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	SKO-15381	MUNICIPIO DE GUAITARILLA	1 de octubre de 2018	PARP-408-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que proceda a instalar señalización informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien las actividades de explotación, se deben contar de manera permanente, con los correspondientes registros de producción en bocamina; así mismo, se recuerda que el destino del mineral es exclusivamente para las obras objeto de la autorización temporal otorgada por la autoridad minera. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se inicien actividades dentro del área de la autorización de la referencia, el titular deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de

					Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que una vez se proceda a vincular recurso humano al proyecto, se deberá contar de manera permanente con afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SKO-15381, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-146-SKO-15381-18 fechado el 17 de septiembre de 2018, fechado el 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-15181	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUER CTA SIGLA: COOPEY C.T.A	02 de octubre de 2018	PARP-409-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-147-ID2-15181-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. REMITIR de conformidad a su competencia, a la Alcaldía Municipal de Yacuanquer, Departamento de Nariño y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-147-ID2-15181-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, realizada al área del Contrato de Concesión No. ID2-15181 en fecha de 6 de septiembre de 2018. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-147-ID2-15181-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las CONCLUSIONES descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-147-ID2-15181-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que No se deben adelantar actividades de explotación dentro del área del contrato, teniendo en cuenta que no se cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Igualmente no se deben adelantar actividades de explotación dentro del área de las solicitudes de minería tradicional-(Ley 1382 de 2010- Decreto No. 0933 del 9 de mayo de 2013) teniendo en cuenta que el Decreto en mención se encuentra suspendido. Lo anterior, conforme lo establecido en las CONCLUSIONES descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-147-ID2-15181-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

					INFORMAR al titular minero, que fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-147-ID2-15181-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO Y NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	2 de octubre de 2018	PARP-411-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-142-IFQ-10191-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que no se deben adelantar actividades de explotación sin contar con PTO aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-142-IFQ-10191-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-142-IFQ-10191-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular minero, que fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-142-IFQ-10191-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	2 de octubre de 2018	PARP-412-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que complemente la señalización informativa preventiva y de seguridad en frentes de explotación activos, planta de beneficio y campamento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el Reglamento Interno de Trabajo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que se debe realizar el curso de socorredor minero y/o Auxiliar en salvamento minero, cuyo plazo otorgado para el efecto, depende de la programación del Punto de Apoyo-Estación de Seguridad y Salvamento

					Minero-Pasto. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe vigilar y garantizar de manera permanente que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero que de manera permanente, se deben realizar todas las actividades de explotación se deben realizar de manera permanente, de conformidad con el PTI aprobado. Del mismo modo, se debe realizar la socialización con los trabajadores del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo y se debe contar con todos los registros de su implementación. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular minero, que fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-143-00229-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	3 de octubre de 2018	PARP-413-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de sesenta (60) días siguientes, proceda a conformar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación al personal que trabaja en el proyecto, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un Plan de Emergencias actualizado y conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS

					PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el mantenimiento a las obras de drenaje para la evaluación de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado de las actividades realizadas en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe contar con un auxiliar en salvamento minero y/o socorredor minero, cuyo plazo otorgado para el efecto, depende de la programación del Punto de Apoyo-Estación de Seguridad y Salvamento Minero-Pasto. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero que de manera permanente, se deben realizar todas las actividades de explotación se deben realizar de manera permanente, de conformidad con el PTI aprobado. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SCE-08141, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-144-00151-52-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	4 de septiembre de 2018	PARP-414-18	ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de explotación en alturas hasta que se cuente con los respectivos certificados que acrediten que los trabajadores que realizan este tipo de trabajos se encuentran capacitados y cuentan con los debidos equipos para ello.

En igual sentido, se ordena la suspensión respecto de la utilización de explosivos de origen Ecuatoriano y toda actividad relacionada con ellos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las medidas de seguridad del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a conformar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación al personal que trabaja en el proyecto, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un Plan de Emergencias actualizado y conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el mantenimiento a las obras de drenaje para la evaluación de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

RECORDAR al titular minero, que debe contar con un auxiliar en salvamento minero y/o socorredor minero, cuyo plazo otorgado para el efecto, depende de la programación del Punto de Apoyo-Estación de Seguridad y Salvamento Minero-Pasto. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

					RECORDAR al titular minero que de manera permanente, se deben realizar todas las actividades de explotación se deben realizar de manera permanente, de conformidad con el PTI aprobado. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que respecto de los explosivos utilizados, se debe contar de manera permanente, con autorización vigente de uso de explosivos por parte del Departamento de Control y Comercio de Armas-DCCA y del mismo modo, debe cumplir con la normatividad aplicable para ello-Decreto 2222/93. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15163, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-141-15163-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, fechado el 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	4 de octubre de 2018	PARP-415-18	LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante Auto PARP-189-18 del 25 de abril de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas en relación a la implementación del Plan de Ventilación, Programa de Sostenimiento y la consecución de autorrescatadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato, proceda a implementar el Plan de Ventilación y el Programa de Sostenimiento en los diferentes frentes de explotación donde se realizaron los estudios. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato, continúe con la implementación de refugios y su dotación necesaria en los frentes de trabajo donde se carece del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las

MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato, continúe con la implementación de nichos de seguridad necesarios en los frentes de trabajo donde se carece del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma permanente, realice el mantenimiento a los sistemas de drenaje de los frentes de explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma permanente, realice la medición de gases periódicamente y del mismo modo, realice el respectivo registro. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de sesenta (60) días realice la ampliación de los trabajos en los cuales la sección no alcanza a cumplir de acuerdo al decreto 1886 de 2015, (área mínima de excavación minera, Artículo 77 título IV). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en forma permanente, realice la evacuación de las aguas acumuladas al interior de los frentes de explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el

					Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe cumplir en forma permanente con las obligaciones contractuales del título minero. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, cumplir en forma permanente con el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, exigir en forma permanente la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente calibrados los equipos de medición de gases. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, continuar en forma permanente con el endemado de las cámaras. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, dar estricto cumplimiento a los estudios del Plan de Ventilación y el Programa de Sostenimiento. Lo anterior, según lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13441, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018, fechado el 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	PEDRO CLAVER CASTILLO Y JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES	5 de octubre de 2018	PARP-416-18	INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, procederá a realizar la evaluación jurídica integral del expediente minero No. BLQ-112, a fin de expedir el acto administrativo de terminación del título minero de la referencia, toda vez que mediante RESOLUCIÓN No GTRC-0055-12 DE FECHA 27/03/2012 DE MARZO DE 2012, se determinó que la prórroga de La Licencia Especial de Explotación BLQ-112, tendría como fecha de terminación el día 19/04/2017. Lo anterior, según lo establecido en las RECOMENDACIONES descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-140-13441-18, de fecha 13 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BLQ-112, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-148-BLQ-112-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	FRANCISCO CUASTUMAN - ESTEBAN CUASTUMAN	REINA JUAN REINA	8 de octubre de 2018	PARP-417-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado del proyecto Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-JDE-11111-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que no debe adelantar actividades de explotación sin contar con PTO aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, conforme Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-JDE-11111-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-JDE-11111-18, de fecha 17 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDE-11111, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-JDE-11111-18, de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
-----------------------	-----------	---	------------------	----------------------	-------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 9 de octubre siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Pasto